

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 18 de junio de 1886.

NUMERO 138.

ADMINISTRACION.
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio de 1886.

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

Viernes 18.—Cuatro Tiempos.—San Marco y Marcellano, mrs; san Ciríaco y santa Paula, virg. y mrs.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Acta.

Código Civil.

Secretaría de Gobernación.

CARTERA DE FOMENTO.

Balanza.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Ariso.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.
Acuerdo.

Secretaría de Guerra.

CARTERA DE MARINA.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

—Edictos.

Régimen Municipal.

Annuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN 34ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las siete de la noche del día quince de junio de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Aragón, Esquivel (Fabán), Rojas, Soto, Castro, Carazo, Ugalde, Sibaja, Fuentes, García, Jiménez, Dávila, Zomora, Ulloa, Alvarado, Santos, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Representante Fuentes á nombre del Diputado Rivera, manifestó: que habiendo tenido el último que ausentarse de esta capital por motivos urgentes, le dió instrucciones á efecto de solicitar licencia por el término de diez días para no concurrir á las presentes sesiones; y por tanto suplica á la Cámara se sirva concedérsela. Se discutió la solicitud anterior y se acordó otorgar al señor Rivera la licencia solicitada.

Art. 3º.—Discutida la redacción del decreto número 24 fué aprobada, y en tal concepto se emitió éste, como sigue: (aquí el decreto).

Art. 4º.—Discutida y aprobada la forma del decreto número 25, se emi-

tió éste en los terminos siguientes: (aquí el decreto).

Art. 5º.—Se pusieron en tercera discusión los proyectos de ley propuestos por las Comisiones respectivas, á fin de que se aprueben los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia.

El Diputado Dávila hizo moción para que se refundan en uno solo los dos proyectos de decreto que se han presentado sobre la Memoria en referencia, en razón de que ambos corresponden á un solo Departamento ó Ministerio del Gabinete Ejecutivo.

Se sometió á debate la moción anterior, y fué aprobada.

Se prosiguió el debate del proyecto expresado en los términos acordados en la moción anterior.

El Diputado Aragón dijo: que desea oír la opinión de la Cámara sobre un punto en que abriga una duda. En su concepto si se aprueba la Memoria de Relaciones Exteriores en que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta de haber celebrado Tratados de Paz, Amistad, Comercio y Extradición con las Repúblicas del Salvador y Nicaragua, quedan implícitamente aprobados estos últimos. Por consiguiente, cree que el Congreso renunciaría por el mismo hecho la facultad de examinar dichos Tratados y no podría introducir en ellos las modificaciones que considerara convenientes. Por este motivo espera que la Cámara ilustre su juicio sobre este punto.

El Diputado Fernández dijo: que si la duda del señor Aragón se refiere á que no debe procederse al tercer debate del proyecto en discusión por el motivo que ha expuesto, debe manifestarle: que por el hecho de aprobarse los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria expresada, el Congreso no hará otra cosa que aprobar los pasos y disposiciones del Poder Ejecutivo conducentes á la realización de dichos Tratados, es decir, el proyecto de bases de dichas convenciones, que como es sabido, no se perfeccionan ni pueden producir efecto legal entre las partes contratantes, sin la aprobación formal y deliberada de los Poderes Legislativos de las naciones interesadas.

Se consideró suficientemente discutido en tercer debate el proyecto de ley indicado y fué aprobado en general, señalándose para la discusión detallada del mismo, la sesión siguiente.

Art. 6º.—Se puso en segundo debate el proyecto de decreto presentado por la Comisión de Hacienda, con el objeto de que se apruebe el decreto número 21, emitido por la Comisión Permanente el 14 de enero de este año, y se señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Art. 7º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda sobre el decreto número 22, de 21 de enero de este año, en que la Comisión Permanente concedió al Banco de la Unión la facultad de cambiar los billetes que emita al portador por los billetes nacionales existentes en circulación.

Sometido el dictamen referido al debate correspondiente, el Diputado Aragón, dijo: que sin entrar en el análisis de la conveniencia ó inconveniencia de la disposición emitida en el decreto que se discute, y solamente con el fin de no festinar la resolución de este asunto, se permite hacer las siguientes observaciones: supone que hay como debe haber en el proyecto de presupuesto del presente año, un capítulo en que el Gobierno destina en metálico la suma necesaria para la amortización ó retiro de la circulación de la cantidad de papel que juzgue necesaria, y por consiguiente le parece muy duro que el Gobierno por efecto del decreto referido, tenga que retirar su papel dejando en circulación el del Banco, cuando uno y otro se encuentran en el mismo caso de no ser cambiables por metálico á su presentación. Y por dichas razones propone se suspenda el debate del dictamen indicado al principio de este artículo para cuando se discuta el proyecto de presupuesto, en el capítulo referente á la amortización de los billetes nacionales.

Se puso en discusión la moción anterior, y fué desechada por mayoría de votos.

Se declaró bastante el debate del dictamen y fué aprobado, quedando admitido el proyecto de decreto que en el mismo se propone. Se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 8º.—Se discutió por primera vez el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo con el objeto de que se conceda á los señores Silas Wright Hastings y Tomás M. Calnek, exención del pago de derechos de aduana de las máquinas, muebles, semovientes y demás objetos que necesitan para establecer, conservar, explotar y mejorar una empresa de tranvías que han contratado con el Ayuntamiento de la ciudad de Cartago. Concluido el debate se señaló para el segundo, la sesión siguiente.

Art. 9º.—Leído y puesto en discusión el dictamen presentado por la Comisión respectiva, sobre los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Memoria de Guerra y Marina, con que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado encargado del despacho de los ramos indicados, se aprobó, quedando admitido el proyecto de ley que en el mismo dictamen se propone. En tal concepto, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 10º.—La Comisión de Gracia presentó dictamen negativo sobre la solicitud de don Manuel Cubillo, referente á que se le dé una pensión del Tesoro Público por servicios prestados al país como músico y maestro de las bandas militares. Hecha lectura del dictamen expresado y puesto en discusión se aprobó, quedando por efecto de lo dispuesto en la parte dispositiva del mismo dictamen, desestimada la solicitud de que se ha hecho mérito.

Art. 11º.—Se dió cuenta con el dictamen negativo, presentado por la Comisión de Gracia, sobre la petición del Teniente Coronel don Sotero Rodri-

guez, encaminada á que se le conceda una pensión del Tesoro Nacional por los servicios que ha prestado al país en la carrera de las armas. Se puso en discusión y fué aprobado. En consecuencia, por efecto de lo que se dispone en la parte resolutoria del mismo dictamen, quedó desestimada la solicitud relacionada.

Art. 12º.—Se dió lectura á un memorial presentado por el señor Juan Segura y Chacón, con el objeto de que se le concedan algunos recursos pecuniarios del Tesoro Público, en mérito de los servicios que ha prestado al país en las campañas de 1856, 1857 y 1860. Terminada la lectura, se mandó pasar al estudio de la Comisión de Gracia.

El Diputado Zamora dijo: que juzga innecesario el trámite que se ha dado á esta solicitud, porque atendido el espíritu de los acuerdos anteriores, dictado sobre este género de solicitudes, debe presumirse con fundamento que será desechada dicha petición por falta de comprobantes; y en tal caso cree más acertado devolverla al interesado, como se ha hecho con algunas.

El Presidente contestó: que éste es el trámite reglamentario, y no puede, por consiguiente, modificarlo sin orden de la Cámara.

El Diputado Zamora replicó: que como esta petición no viene acompañada de documentos justificativos, propone se devuelva al interesado.

Se puso á discusión la moción precedente.

El Diputado Fernández observó: que el trámite dado por la mesa es procedente, porque es de reglamento y no puede variarse si no es por disposición de la Cámara reformativa del artículo respectivo y además, porque pueden ocurrir casos en que una solicitud deba despacharse favorablemente, sin necesidad de comprobantes. Y por último que ésta es cuestión de orden, y no ve inconveniente para que la Comisión expresada dictamine sobre este asunto, talvez en sentido favorable. Por las razones expuestas no está de acuerdo con la moción, y apoya el trámite dado por el Presidente.

El Diputado Zamora repitió: que le parece inútil el trámite aludido, atendidos los precedentes establecidos por el Congreso, respecto de solicitudes de este género.

Se consideró bastante el debate de la moción indicada, y recibida la rotación, resultaron once votos contra once, en pro y en contra de su aprobación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento adoptado para el régimen interior de la Cámara, se declaró desechada la moción del Diputado Zamora.

Art. 13º.—Se dió lectura al memorial y documentos presentados por el soldado Juan Castro y Oreamuno, con el fin de que se le dé una pensión del Tesoro Público, por los servicios que ha prestado á la Patria en las acciones de guerra de 1856, 1857 y 1860, y por las heridas que recibió en ellas. Concluida la lectura, se mandó pasar al estudio de la Comisión de Guerra.

Artículo 14º.—Se dió cuenta con la licitud y comprobantes presentados por el cabo Santiago Muñoz, con el fin de que se le otorgue una pensión del Tesoro Nacional, en razón de haber quedado inválido á consecuencia de un malazo que recibió en defensa de la Patria, en la campaña nacional de 1857. Terminada la lectura de los documentos aludidos, se remitieron al estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 15º.—Se dió lectura á una exposición en que el señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, acompaña una solicitud presentada por el Administrador del Banco Anglo Costarricense, y propone se concedan á este establecimiento las excepciones que sobre forma de constitución, transmisión y cancelación de créditos hipotecarios se otorgaron al Banco de la Unión, por decreto n.º 24 de 20 de julio de 1885. Terminada la lectura, se mandó someter este asunto al estudio de la Comisión de Legislación.

El Diputado Sáenz, miembro de la última Comisión Permanente, dijo: que efectivamente, como afirma el señor Ministro indicado, el Poder Ejecutivo remitió el año anterior una exposición con el mismo objeto, la cual no pudo ser despachada en la legislatura anterior por falta de tiempo, y que la Comisión Permanente, en uso de sus atribuciones, mandó prepararla para someterla á la consideración del Congreso en este período legislativo; pero que posteriormente, por creer el negocio delicado, juzgó conveniente reservarlo para dar cuenta al Congreso en esta legislatura, como lo ha hecho, sobre lo cual llama la atención de la Cámara, para que se sirva disponer lo que estime conveniente.

En vista de la indicación anterior, el señor Presidente mandó acumular aquella exposición á la que se ha presentado hoy, y remitirla al juicio de la Comisión respectiva.

Se suspendió la sesión.

Se abrió ésta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 16º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Industria, sobre el decreto n.º 26, emitido por la Comisión Permanente el 5 de marzo de este año, por el cual se concede á la empresa denominada "Fundición de San José" patente de invención y privilegio por diez años para fabricar una máquina destinada á pulir el café.—Puesto en discusión se aprobó, quedando admitido el proyecto de ley que en él se propone. Se señaló para su primer debate la sesión próxima.

Art. 17º.—La Comisión de Industria presentó el dictamen respectivo sobre la solicitud de los señores Röver & Prestinary, referente á que se les conceda exención del impuesto de aduanas, de la maquinaria que se proponen introducir para el establecimiento de una fábrica de hilados. Se leyó y puso en discusión el referido dictamen, y fué aprobado, quedando desechada la solicitud.

Art. 18º.—Se dió cuenta con el dictamen emitido por la Comisión de Instrucción Pública, sobre el acuerdo dictado por la Corporación Municipal del cantón central de la provincia de Cartago, relativo á que se le autorice para incorporar en los fondos del mismo, las sumas pertenecientes al casi extinguido pueblo de Quirecot, á fin de atender á las erogaciones del Instituto de segunda enseñanza de la ciudad del mismo nombre. Se puso en discusión y fué aprobado, quedando admitido el proyecto de ley que en él se propone. Se señaló para el primer debate, la sesión del día de mañana.

Siendo las diez de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

CODIGO CIVIL.

LIBRO IV.

(Continúa.)

TITULO III.

De la venta.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Art. 1049.—La venta es perfecta entre las partes, desde que convienen en cosa y precio.

Art. 1050.—La venta de cosas indeterminadas de cierta especie, no trasmite la propiedad de la cosa, sino cuando ésta se determine.

Art. 1051.—La venta de cosas fungibles que se haga, no por junta, sino por peso, cuenta ó medida, aunque existe desde su celebración como contrato productor de obligaciones, no trasmite la propiedad hasta que se cuenten, pesen ó midan dichas cosas.

Art. 1052.—Se presume que la venta sujeta á prueba se hace bajo condición suspensiva.

Art. 1053.—Si la promesa de vender una cosa mediante un precio determinado ó determinable ha sido aceptada, da derecho á las partes para exigir que la venta se lleve á efecto.

Art. 1054.—Tanto en el caso de promesa de venta como en el de promesa recíproca de compra-venta, la propiedad se trasmite desde el día de la venta y no desde el día de la promesa.

Art. 1055.—La promesa de venta y la recíproca de compra-venta cuyo cumplimiento no se hubiere demandado dentro de un mes contado desde que es exigible, caduca por el mismo hecho.

Art. 1056.—El precio de la venta debe ser determinado por las partes, ó por lo menos deben fijar éstas un medio por el cual pueda ser determinado más tarde.

Art. 1057.—En caso de que las partes hayan convenido que el precio se fije por uno ó más terceros, y éstos se negaren á cumplir el encargo ó no lo pudieren verificar, ó no se conviniere, la venta se tendrá por no hecha.

Art. 1058.—Las cantidades que con el nombre de señal ó arras se suelen entregar en las ventas, se entiende siempre que lo han sido por cuenta del precio y como ratificación del contrato, sin que pueda ninguna de las partes retractarse perdiendo las arras, salvo que así esté expresamente estipulado.

Art. 1059.—La venta de cosas futuras se entenderá hecha bajo la condición de existir, salvo que el comprador tome á su cargo el riesgo de que no llegaren á existir.

Art. 1060.—Si al tiempo de la celebración del contrato no existe la cosa vendida como existente, será absolutamente nula la venta; pero si existe una parte de ella, el comprador puede apartarse del contrato ó mantenerlo respecto á dicha parte, con disminución proporcional del precio.

Art. 1061.—La venta de cosa ajena es absolutamente nula; pero el comprador que ignora el vicio del contrato, tiene derecho á los daños y perjuicios aún contra el vendedor de buena fe.

Art. 1062.—Esta nulidad puede ser opuesta como excepción por el vendedor, cuando sea demandado para la entrega de la cosa ó para el otorgamiento de la escritura pública; y por el comprador, como acción ó excepción en cualquier tiempo, salvo lo dicho en los dos artículos siguientes.

Art. 1063.—La nulidad de la venta de cosa ajena queda salva si el verdadero propietario ratifica la enajenación, ó si el vendedor llega á ser ulteriormente propietario de la cosa vendida.

Art. 1064.—La venta hecha por uno de los copropietarios de la totalidad de la cosa indivisa, como perteneciéndole por entero, es válida en cuanto á la parte del vendedor; más si el comprador ignoraba el vicio de la venta, podrá rescindir la.

Art. 1065.—La nulidad de la venta de cosa ajena no se aplica á muebles, pues respecto de éstos, el comprador de buena fe se hace inmediatamente propietario, si entró en posesión real de ellos.

Art. 1066.—En la venta y en la promesa obligatoria de venta, si el dueño de la cosa se negare á llevar adelante el contrato, ó no quisiere llenar las formalidades legales, tendrá derecho el acreedor para que el Juez, en nombre del renuente, formalice el convenio, otorgue la escritura y le haga entrega de la cosa.

Art. 1067.—A falta de estipulación, los gastos de escritura y demás accesorios corresponderán por mitad al comprador y al vendedor.

Art. 1068.—No pueden comprar directamente, ni por interpuesta persona:

1º Los empleados públicos, corredores, peritos, los tutores, curadores y demás personas que administran bienes ajenos, las cosas en cuya venta intervengan como tales empleados, corredores, etc.;

2º Los abogados y procuradores, las que se rematen del ejecutado á quien defendieren;

3º Los jueces ante quienes penda ó deba pender el pleito, lo mismo que los empleados del Juzgado, y los abogados ó procuradores que intervengan en el litigio, los derechos ó cosas corporales litigiosas.

La prohibición de este artículo comprende no sólo á las personas dichas, sino también á sus consortes, ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos ó afines.

Art. 1069.—La nulidad de la compra-venta celebrada en contravención de lo establecido en el artículo anterior, es relativa y no puede ser aducida ni alegada por la persona á quien comprende la prohibición.

CAPITULO II.

De las obligaciones del vendedor.

Art. 1070.—El vendedor está obligado á entregar la cosa vendida en el lugar en que ésta se encontraba al tiempo del contrato.

Art. 1071.—Si el vendedor no entrega la cosa en el tiempo convenido, el comprador podrá, á su elección pedir, ó la resolución de la venta ó que se le ponga en posesión de la cosa.

Si el vendedor no hubiere efectuado la tradición, por caso fortuito ó fuerza mayor, no habrá lugar á la resolución.

Art. 1072.—El vendedor no es obligado á entregar la cosa mientras el comprador no satisfaga el precio, salvo que para el pago se hubiere estipulado plazo.

Art. 1073.—Tampoco está obligado el vendedor á la entrega, aunque hubiere concedido un término para el pago, si después de la venta se descubre que el comprador se halla en estado de insolvencia, salvo si el comprador rindiere fianza bastante de pagar en el plazo convenido.

Art. 1074.—El vendedor debe entregar junto con la cosa los accesorios de ella, como las llaves de los edificios, los aumentos que haya tenido después de la venta, y los frutos producidos después de la fecha fijada para la entrega.

Art. 1075.—En la venta de un inmueble determinado á razón de tanto la medida, si se hubiere indicado en el contrato el precio total, toda diferencia da lugar á una disminución ó aumento proporcional al precio.

Art. 1076.—Si con indicación de su medida se hubiere vendido un inmueble ó un cuerpo de bienes, mediante un precio total, y no á razón de tanto la medida, no habrá lugar á aumento ó disminución de precio, sino en caso de que la diferencia entre la medida real y la indicada en el contrato sea de un diez por ciento á lo menos.

Art. 1077.—Cuando todas las partes del fundo son de la misma calidad, ó cuando siéndolo de diferente, no se ha indicado separadamente su cabida, la diferencia de un décimo de ella, da derecho á la disminución ó aumento proporcional del precio.

Art. 1078.—Si la venta se hubiere hecho con designación de la cabida y del precio de cada parte, y resultare menos cabida en alguna y más en otra, se hará compensación entre el excedente y el déficit en la cabida, teniendo en cuenta la diferencia de precio.

Art. 1,079.—Cuando hay lugar a aumento de precio por aumento de medida, el comprador tiene opción ó de pagar el suplemento de precio con intereses desde el día en que fué puesto en posesión, ó desistir de la venta.

Art. 1,080.—El déficit en la cabida, cualquiera que sea, no da otros derechos al comprador que el de exigir la cabida estipulada, ó la disminución del precio, en caso de que no pudiere el vendedor completarla, ó si el comprador no se lo exigiere.

Sin embargo, podrá demandar la resolución del contrato, si el inmueble hubiere sido comprado para con fin determinado conocido

del vendedor, y el déficit lo hiciera impropio para ella.

Art. 1,081.—La acción para pedir aumento ó disminución de precio, concedida por los artículos 1,075 á 1,077, deberá intentarse dentro de un año á contar del día del contrato ó del fijado por las partes para verificar la medida, bajo pena de perder tal acción.

Art. 1,082.—La venta no podrá ser anulada por vicios ó defectos ocultos de la cosa, de los llamados radhibitorios, salvo si esos vicios ó defectos envuelven error que anule el consentimiento, ó si hay estipulación en contrario.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Fomento.

BALANCE

de las operaciones de esta Dirección en el mes de marzo próximo pasado.

NOMBRE DE CUENTAS.	CANTIDADES.		SALDO.	
	DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
Tesoro Nacional.....		8,242-52		8,242-52
Materiales.....	3,672-48	3,640-43	32-05	
Fábrica Nacional de Licores.....	3-00		3-00	
Palacio Presidencial.....	383-10		383-10	
Casa Quemada.....	1,830-70		1,830-70	
Oficina Dirección Obras Públicas.....	264-25		264-25	
Taller Central.....	29-75		29-75	
Carretera Nacional.....	390-40		390-40	
Ministerio de Fomento.....	32-45		32-45	
Caballeriza Nacional.....	41-58		41-58	
Calle del Panteón.....	606-70		606-70	
Calle de la Sabana.....	68-70		68-70	
Palacio Nacional.....	195-35		195-35	
Cuartel de Artillería.....	62-25		62-25	
Cuartel Principal.....	79-35		79-35	
Cuartel de Policía.....	7-85		7-85	
Archivos Nacionales.....	226-35		226-35	
Colegio Central.....	1,082-25		1,082-25	
Casa de Reclusión.....	2-25		2-25	
Calle nueva á Guadalupe.....	1,960-60		1,960-60	
Policía de Carretera.....	820-49		820-49	
Ministerio Instrucción Pública.....	84-35		84-35	
Oficina de la Gobernación.....	37-75		37-75	
Ministerio de Gobernación.....	1-00		1-00	
	11,882-95	11,882-95	8,242-52	8,242-52

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, abril 6 de 1886.

V.º B.º
L. S. Jiménez.

Por el Sr. Tenedor de Libros,
R. TWIGHT.

SECRETARIA DE HACIENDA.

N.º 23.

Palacio Nacional.

San José, junio 17 de 1886.

Habiéndose dispuesto dar al servicio público las nuevas cubiertas postales de cinco y de diez centavos, con el busto del actual Presidente de la República y con los colores azul y anaranjado, respectivamente, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que por esta Secretaría se den á la venta pública—con los descuentos de ley—las expresadas cubiertas postales.—Publíquese.

De orden del señor Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

AVISO.

En la Jefatura de Sección de la Secretaría de Hacienda existen de venta las boletas de destace para el fondo de Instrucción.

Abril 1.º de 1886.

Cartera de Instrucción Pública.

N.º 226.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

Junio 16 de 1886.

La Municipalidad de este cantón central, en sesión celebrada el día de

ayer, nombró á los señores don Napoleón Valverde hijo, don Francisco Aguilar, don Manuel J. Alpizar, don Tranquilino Valverde y don Rafael Gamboa, miembros de la Junta de Educación del distrito escolar de Carillos de esta ciudad.

Lo que me hago el honor de participar á Ud. para su superior conocimiento.

Del señor Ministro con distinguida consideración, muy atento y seguro servidor,
MAURILIO SOTO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADA.

Junio 15.—A las 9 a. m. fondeó el vapor correo de la Mala Real Británica "Nife," procedente de Inglaterra con escalas en Colón, 17 horas de mar, 1,889 toneladas de registro, 99 tripulantes, consignado á la Compañía de Agencias de Costa-Rica y al mando de su capitán Andrew Guillids. Pasajeros: Miss M. J. Barker y Mr. Werner Esser, y 33 individuos de cubierta.—Carga: 774 bultos de mercaderías.—Correspondencia: 7 sacos y 1 paquete.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del sábado veintiséis del actual, se rematará en este despacho un terreno plantado de plátanos, caña y árboles frutales, situado en el punto llamado "Charco ó Vista de la Mar," del barrio de Guadalupe, distrito 6.º de este cantón, constante de poco menos de una manzana, lindante: Norte, calle del Charco en medio, potrero de don José María Ugalde; Sur y Este, potrero de José Lizano, antes de Manuel Arroyo; y Oeste, potrero del mismo José Lizano; fué inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 46, folio 335, finca número 3,944, "Oriental," asiento dos, valorada en noventa y cinco pesos. Los materiales de una galera aglomerados en el terreno anterior, valorados en veinticinco pesos. Los anteriores bienes pertenecen á la mortuoria de la señora Agustina López, y se venden previa información de utilidad y necesidad para el pago de costas y gastos de última enfermedad y entierro. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1.º constitucional.—San José, junio 15 de 1886.

JOSÉ R. CHAVARRÍA.

J. V. Montes de Oca.—Franco. Solano M.

A las doce del lunes cinco del entrante mes de julio se dará principio, en el portón principal de este Palacio, á la venta de los bienes siguientes: un terreno como de seis manzanas sito en el lugar llamado "Itiquis", barrio de San José de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, plano, parte de potrero, parte sembrado de caña de azúcar y plátanos y parte de leña. Linderos: Norte, calle en medio, terreno de don Luis Carazo, hoy de don Jaime Carranza; Sur, río de "Itiquis" en medio, terreno de Ciríaco Avila; Este, idem de Ramón Suárez y Pedro Maroto; y Oeste, calle pública en medio, terreno de Josefa Jiménez. Gravámenes ninguno. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y cuatro, folio diez y seis, finca n.º nueve mil, doscientos setenta y seis, asiento cuatro valorado en trescientos pesos. Otro terreno sito en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, río "Itiquis" en medio propiedad de Juan Jiménez; Sur, calle en medio, idem de José María Morales; Este, calle pública en medio, idem de Rafael Barroeta; y Oeste, idem de José Núñez, calle pública en medio, con una casa de habitación, de horcones, montada en basas de piedra, forrada de madera y cubierta de teja, con siete

departamentos y una maquinaria movida por agua para sacar café y arroz. Medida superficial del terreno, un cuarto de manzana, y la casa y maquinaria de veintitrés varas de frente por quince varas de fondo. Gravámenes ninguno. Inscrito el terreno en el tomo ciento doce, folio doscientos cuarenta y tres, bajo el número siete mil trescientos ochenta y siete, asiento número dos, y la casa y maquinaria en el mismo tomo, bajo el mismo folio y finca antes citada, asiento número tres, valorado el terreno en cincuenta pesos y la casa y maquinaria en novecientos pesos. Un aceitador, en cincuenta centavos. Una máquina portátil de descascarar arroz, en cuatro pesos veinticinco centavos. Un pulidor idem para idem, en seis pesos. Un aventador de café, en diez pesos. Un clasificador de idem, en quince pesos. Una faja de cuero para mover el aventador, en cuatro pesos veinticinco centavos. Un aventador de arroz, en diez pesos. Un terreno sito en jurisdicción de San Mateo, cantón cuarto de esta provincia, constante como de doce manzanas poco más ó menos. Linderos: Norte, el río de "Machuca" y dos manzanas al otro lado, pertenecientes á esta testamentaria; Sur, terreno de los herederos de Luz Vargas; Este, terrenos de Gordiano Hernández; y Oeste, terreno de Romón Aguilar y Rafael Vargas. Gravámenes ninguno.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento enarenta y nueve, folio cuatrocientos ochenta y cinco, bajo el número nueve mil trescientos ochenta y uno, inscripción número uno, valorado en ciento treinta y seis pesos. Un terreno sito en el punto llamado "Pital", de Santa Domingo de San Mateo, cantón cuarto de esta provincia, constante como de diez manzanas poco más ó menos, lindante: Norte, río de "Machuca" en medio, propiedad de esta testamentaria; Sur, idem de Rafaela Vargas; Este, idem de Estefana Vargas; y Oeste, idem de Rafaela Vargas. Gravámenes ninguno. Inscrito en el tomo doscientos cuarenta y seis, folio cincuenta y uno, bajo el número diez y seis mil trescientos cuarenta y nueve, asiento número uno, valorado en treinta y cuatro pesos. Estos bienes pertenecen á la testamentaria de don Policarpo Fernández e Hidalgo, y se venden á pedimento del albacea para el pago de créditos, costas, mandas forzosas y legados. Quien quiera hacer postura ocurra y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de 1.ª instancia.—Alajuela, junio 15 de 1886.

JOSÉ M.º ACOSTA.

Eduardo Martín A.,
Srio.

3. v. l.

A las doce del día veintiuno del corriente y en la puerta de esta oficina remataré en el mejor postor un derecho equivalente á la cantidad de ciento ochenta y tres pesos, sesenta y dos y dos tercios centavos, proporcional á la de dos mil ochocientos pesos en que fué valorado para su adjudicación en la mortuoria de la señora Ramona Alvarez Rodríguez, otro derecho equivalente á la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesos en la finca siguiente: terreno como de siete manzanas, de superficie en parte plana y en parte quebrada, dedicado como seis manzanas á pastos y lo restante á café y caña dulce, de figura irregular, sito en el barrio de Santo Tomás, distrito cuarto de esta villa, cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: Norte, con propiedad de José María Bolaños y Rafael Arce; al Sur, río de Tibás en medio, con idem de Juan Rojas; Este, con idem de herederos de Jesús Vargas; y al Oeste, con idem de herederos de Agustín Acuña, valorado dicho derecho en setenta y cinco pesos, está inscrito en el Registro de la Propiedad, sin gravamen.—Pertenecen estos bienes á la mortuoria del señor Eusebio Espinosa, y se venden á pedimento de las partes, para con su producto pagar costas y deudas de la misma. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado único constitucional.—San José Domingo, á las once del día catorce de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

ANSELMO ZAMORA.

José Zamora.—Manuel Salas.

3. r. 2.

A las doce del día doce de julio próximo, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente.—Lote de terreno de propiedad nacional, número 26 de 2º orden, situado en Santa Clara jurisdicción de la comarca del Limón, segunda división atlántica, segunda sección de la zona y al Sur de la vía férrea, constante de 258 manzanas 7,957 varas cuadradas; y el cual linda: al Norte, calle en medio, con el lote número 26 de primer orden; al Sur, calle en medio, con el lote número 26 de tercer orden; al Este, calle en medio, con el lote número 28 de segundo orden; y al Oeste, calle en medio, con el lote número 24 de segundo orden; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 207, folio 255, finca número 10,638 "Oriental" inscripción número tres: ha sido valorado á tres pesos manzana, ó sea por la suma de setecientos setenta y seis pesos treinta y ocho centavos; y se vende con rebaja de un veinticinco por ciento, ó sea en la cantidad de quinientos ochenta y dos pesos veintiocho y medio centavos.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, junio 10 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.
Vidal Quirós,
Srio.
3 v 2

A las doce del día veintidós del corriente mes, remataré en el mejor postor y en la puerta de la Alcaldía Única de esta villa, la finca siguiente. Terreno, cito en el barrio de Santa Rosa, distrito quinto de esta villa, cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: Norte, cafetal de Pantaleón Brenes; Sur, ídem de don Manuel Villalobos; Este, ídem calle privada en medio, de Juan González y Francisco Villalobos; y al Oeste, ídem de María Bolaños.—Consta de una manzana de superficie, plano, cuadrado y sembrado de café, antes, hoy de agricultura: está inscrito en el Registro de la Propiedad.—Pertenece á la mortual del señor Rosario Bolaños Villalobos, no tiene gravamen, y está valorada en cuatrocientos pesos.—Se vende á pedimento de las partes para el pago de costas y deudas de la mortual.—Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado Árbitro Testamentario.—San José, junio 7 de 1886.

ANSELMO ZAMORA.
Juan C. Bolaños.—José F. Villalobos.

Abierta la sucesión de Celidón Ramírez y Ledezma, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, todos los que en calidad de herederos y acreedores y legatarios tengan derechos que deducir, lo verificarán dentro de quince días en la respectiva mortuoria á que he dado principio.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, junio 14 de 1886.

JUAN M^a SÁNCHEZ.
J. Lzo. Madrigal.—Joaquín Sáenz E.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia 1ª Principal de Policía de la provincia de San José.

A todos los interesados en los bienes pertenecientes á la sucesión de la finca doña Jacinta Morales de Carrillo, hago saber que por disposición de esta autoridad, dictada esta misma fecha, y de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de Policía del 30 de octubre de 1849, y previo el dictamen respectivo se ha mandado destruir la casa que en el lado Oeste de la plaza principal de esta ciudad, ocupa la tienda de comercio de don Teodorico Quirós, por constar que se halla en estado de ameznar ruina.

En consecuencia, se previene á dichos interesados, que dentro del término de treinta días, contados de la fecha, deben tener demolido aquel edificio, con apercibimiento de que si no lo hicieron, pagarán la multa de cien pesos y los gastos que la Policía invirtiere en la demolición.

San José, abril de 1886.
MANUEL V. ZELEDÓN.

BALANCE MENSUAL.
Fondos Municipales de Alajuela.

Entradas de este año hasta la fecha.
Mes de marzo de 1886.

	DEBE.	HABER.	Saldo del debe.	Saldo del haber.
Caja general.....	\$ 17,325-47 ¹²	\$ 14,431-53 ¹²	\$ 2,903-03 ¹²	
Propios.....	1,351-87	1,882-90		\$ 530-93
Instrucción Pública.....	989-15 ¹²	213-45	775-70 ¹²	
Policía.....	10,956-61	524-05	10,432-56	
Policía Subsidiaria.....	30-20	561-13		530-93
Subsidio Nacional.....		3-61		3-61
Capital de Instrucción Pública.....		3,186-95		3,186-95
Capital de Propios.....	1,000-00	7,201-16 ¹²		6,201-16
Hospital y Lazareto.....	104-00	3,150-86		3,046-86
Instrucción de San Mateo.....		316-11		316-11
Id. „ San Ramón.....				
Id. „ Atenas.....		295-34 ¹²		295-34 ¹²
SUMAS.....	\$ 31,767-30¹²	\$ 31,767-30¹²	\$ 14,111-90¹²	\$ 14,111-90

Tesorería Municipal del cantón central de Alajuela.

Franc^o Jinesta Soto.

BALANCE MENSUAL.
Fondos Municipales de Alajuela.

Entradas y salidas de este año hasta la fecha.
Mes de mayo de 1886.

	DEBE.	HABER.	Saldo del debe.	Saldo del haber.
Caja general.....	\$ 21,131-55 ¹²	\$ 17,152-10 ¹²	\$ 3,979-44 ¹²	
Propios.....	2,568-96	3,415-02	725-35 ¹²	645-06
Instrucción Pública.....	1,125-55 ¹²	400-20	10,802-34	
Policía.....	12,189-39	1,387-05		
Policía Subsidiaria.....	30-20	561-13		530-93
Subsidio Nacional.....		3-61		3-61
Capital de Instrucción Pública.....		3,242-95		3,242-95
Capital de Propios.....	1,000-00	3,169-27 ¹²		7,169-27 ¹²
Hospital y Lazareto.....	228-00	3,240-86		3,102-86
Instrucción de San Mateo.....		316-11		316-11
„ de Atenas.....		295-34 ¹²		295-34 ¹²
SUMAS.....	\$38,283-65¹²	\$38,283-65¹²	\$15,507-14¹²	\$15,507-14¹²

Tesorería Municipal del cantón central de Alajuela.

Franc^o Jinesta Soto.

ANUNCIOS.

MARTILLO.

No habiendo tenido lugar el remate de A. E. J. 10 sacos cacao, A. A. anunciado para el 16, se verificará el 21 del corriente, á las doce del día en la oficina de los infrascritos.
San José, junio 18 de 1886.

LUJÁN & MATA.
Corredores Jurados.

AVISO.

El conocido y nunca bien afamado "Café de Liberia" se encuentra de venta en nuestra oficina. Lo recomendamos especialmente á los hacendados de "Santa-Clara," por ser aquél el clima más á propósito, en nuestro territorio, y por ser ahora el tiempo oportuno para sembrarlo.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

10—7.

CONTRATO.

José M^o y Enrique Ugalde, venden una casa al S. O. de la plaza principal de Alajuela, en la esquina del mercado (S. E.). Es á propósito para un establecimiento de comercio y habitación de una familia.

San José, junio 17 de 1886.

3 v. 1.

JUNTA DE EXPOSICION NACIONAL.

Las personas que deseen obtener localidad en el edificio de la Exposición para colocar las colecciones ú objetos que quieran exhibir, se servirán manifestarlo al señor Secretario de la Junta, de esta fecha al 31 de julio entrante, debiendo expresar la cantidad aproximada en metros cuadrados que han de ocupar en dicho local.

10—1:—

BUEN NEGOCIO.

Vendo mi establecimiento de pulpería y vinatería y además un billar; ambos negocios están situados en la esquina N. O. del mercado de esta ciudad. Para pormenores entenderse con el que suscribe.

San José 8 de junio de 1886.

ABRAHAM MARQUES.

6 v. 3.

CORREO.

El sábado 19 del mes en curso, á las 2 y media p. m. se despachará correo extraordinario para Europa y EE. UU. de Norte América, vía Limón.

Administración General de correos.—San José, junio 16 de 1886.

M. G. ESCALANTE.

Un buen cafetal.

Debidamente autorizado, ofrezco en venta un cafetal nuevo y con buena cosecha para el próximo año, situado en el punto llamado "El Barreal", y constante como de cuatro manzanas tres cuartos.—Para precio y condiciones entenderse con el que suscribe en Heredia.

PATROCENIO PANIAGUA.

8. v. 5.

LINEA "ATLAS"

Según cablegrama un vapor extraordinario, el "Claribel," llegará al puerto de Limón el viernes 18 del corriente y saldrá directamente para Nueva York, el lunes 21.—El correo debe ser despachado del interior el sábado 19 del corriente para alcanzar el tren extraordinario que saldrá de Carrillo el domingo 20, á las cinco de la mañana.

El vapor y tren no llevarán pasajeros, pero sí bananas, hasta la capacidad del expresado vapor.

San José, 16 de junio de 1886.

MINOR C. KEITH,
Agente.

BARTOLOME CALSAMIGLIA

vende por mayor y menor sombreros de pita de todas clases y cacao de Guayaquil.

30—6.